

## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

#### INDICE

Art.1º.	PROCEDIMIENTO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	3
Art. 2°.	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	3
Art.3º.	DURACIÓN DEL CONTRATO	3
Art.4º.	CARACTERISTICAS DEL APROVICIONAMIENTO	4
Art.5°.	CANTIDADES ESTIMADAS DIARIAS	4
Art.6°.	CANTIDADES EFECTIVAMENTE REQUERIDAS	4
Art.7º.	LUGARES DE PRESENTACIÓN DEL SERVICIO	5
Art.8º.	DÍAS Y HORARIOS DE ENTREGA	
Art.9º.	PLANTA ELABORADORA Y/O CENTRO DE DISTRIBUCIÓN	6
	VEHÍCULOS	
	CÓMPUT O DE PLAZOS.	
Art. 12°.	DOMICILIO Y NOT IFICACIONES.	
Art. 13°.	JURISDICCIÓN	
Art. 14°.	ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES	
Art. 15°.		
	IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENT ES.	9
	GARAN TÍA DE LA OFERTA	
	GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN	
	MANT ENIMIENTO DE LA OFERT A	
	MODALIDAD Y CONTENIDO DE LA OFERT A	
	FALSEAMIENT O DE DAT OS	
Art.22°.	VICIOS EXCLUYENTES	16
	CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES	
Art.24°.	FORMA DE COTIZAR	16
Art.25°.	CONSULT AS Y ACLARACIONES. CIRCULARES	18
	CUMPLIMIENTO DE LOS T ÉRMINOS DE LA CONTRAT ACION	
	LUGARY FECHA DEL ACTO DE APERTURA	
Art.28°.	VISTAS DE, LAS PRESENTACIONES	19
	EVALUACIÓN DE LAS OFERT AS	
	MODO DE EVALUACION DE LAS OFERTAS	
	DESEST IMAC ION	
	PREADJUDIÇACIÓN	
	IMPUGNACIÓN	
	ADJUDICACIÓN	
	FORMALIZACIÓN DEL CONTRAT O	
	LICIT ACIÓN PÚBLICA FRACASADA	
	MODIFICACIONES DE PRODUÇTOS A ENTREGAR	
	CONTINUIDAD DE LA PROVISIÓN	
	INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL SUMINIST RO	
Art. 40°.	INTERRUPCIÓN T OTAL	23



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Art.41°.	PROHIBICION DE TRANSFERIR EL CONTRAT O:	23
	FISCALIZACION Y CONTROL	
Art.43°.	CONTROL INTERNO - SERVICIO DE CONTROL BROMAT OLÓGICO	24
Art.44°.	ROT ULACIÓN DE LOS ALIMENTOS	24
Art.45°.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN	25
Art.46°.	SEGURO DE ACCIDENTE DE TRABAJO	25
Art.47°.	SEGURO DE RESPONSABILIDAD C IVIL COMPRENSIVA	25
Art.48°.	ALCANCES DE COBERTURA	26
Art.49°.	RENOVACIÓN DE LA POLIZAS	26
	CONTRAT ACIÓN DE LOS SEGUROS.	
	PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE COBERTURA	
Art.52°.	CONSTANCIA DE PAGO DE SERGUROS	26
Art.53°.	RESPONSABILIDAD.	27
Art.54°.	REMIT OS, RECEPCIÓN DEFINITIVA Y FACT URACIÓN	28
Art.55°.	PENALIDADES.	33
Art.56°.	RESCISION.	34
Art.57°.	SUSPENSIÓN PREVENT IVA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	34
Art.58°.	REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	34

ANEXO A

ANEXO B

ANEXO C

ANEXO D



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

#### CLÁUSULAS PARTICULARES

#### Art.1º. PROCEDIMIENTO Y MODALIDAD DE LA CONTRAT ACIÓN

La presente Licitación Pública de etapa única (artículo 31, concordante con el primer párrafo del artículo 32 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según ley N° 5.666), su Decreto Reglamentario N° 95/14, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición N° 396-DGCYC/14 y las contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares).

#### Art.2º. OBJET O DE LA CONTRAT ACIÓN

El presente llamado tiene por objeto la Contratación del servicio de Provisión y Distribución de Productos Lácteos para la elaboración de desayunos y/o meriendas para los alumnos de Establecimientos Educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Debe entenderse como "Establecimiento Educativo" el lugar de asentamiento físico de las escuelas o colegios de las distintas áreas educativas.

#### Art.3º. <u>DURACIÓN DEL CONTRATO</u>

El servicio deberá prestarse desde el primer día hábil del ciclo lectivo del año 2017 y hasta su finalización y durante la totalidad del ciclo lectivo 2018 según el "CALENDARIO ESCOLAR OFICIAL AÑO 2017" y el "CALENDARIO ESCOLAR OFICIAL AÑO 2018" respectivamente, aprobados por el Ministerio de Educación.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reserva el derecho de prorrogar el contrato por un plazo igual o menor al calendario escolar oficial del año 2019.

De optarse por dicha prorroga, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notificará al prestatario, con una antelación mínima de treinta (30) días al vencimiento del contrato

El adjudicatario no deberá prestar servicios en los recesos según los calendarios oficiales comprendidos en la presente, con las siguientes excepciones:

- a) Establecimientos Maternos Infantiles: Tienen actividad ininterrumpida, por lo tanto el servicio comenzará -emitida y perfeccionada la orden de compra- el primer día hábil del ciclo lectivo del año 2017 y finalizará el día hábil anterior al primer día hábil del ciclo lectivo del año 2019.
- b) Establecimientos que prestan servicios alimentarios los días sábados: El servicio comenzará el primer día sábado del mes de marzo de 2017 posterior al inicio de la prestación del servicio, conforme lo comunique la Dirección General de Servicios a las Escuelas, y finalizará con el calendario escolar oficial del año 2018.
- c) Los servicios podrán ser prorrogables para los recesos de invierno y verano: El cronograma será determinado por el Ministerio de Educación, previo al comienzo de cada receso y en caso de que las empresas adjudicatarias brinden servicio durante los recesos deberán llevarse a cabo en las fechas, establecimientos y plazos que el Ministerio fije para tales eventos. Los 4 recesos serán comunicados por medio fehaciente al adjudicatario, con una antelación de cinco (5) días a la fecha establecida para el comienzo de los mismos.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

La cantidad de raciones se indicará con dos (2) días de anticipación. Las modificaciones en la cantidad de raciones (subas y bajas) se comunicarán con veinticuatro (24) horas de anticipación.

#### Art.4º. CARACTERÍST ICAS DEL APROVISIONAMIENTO

La prestación del servicio deberá ajustarse estrictamente a las condiciones establecidas en los **ANEXOS** A y B que forman parte integrante del presente pliego.

El adjudicatario deberá suministrar y distribuir los productos ajustados en un todo a lo establecido por el CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO y las normas legales dictadas o a dictarse concordantes con el mismo.

La planta elaboradora y/o instalaciones, como así también los vehículos que se utilicen para la provisión y distribución, podrán ser de propiedad del adjudicatario o por él contratados.

La habilitación de la planta de elaboración de los productos lácteos, como las unidades que utilizará para distribuirlas, deberán ajustarse estrictamente al Código de Habilitaciones y a toda otra normativa aplicable según la jurisdicción que corresponda. Las plantas elaboradoras y/o instalaciones deberán contar también con el RNE (Registro Nacional de Establecimiento) y habilitación de SENASA.

Para la producción, elaboración, fraccionamiento, distribución o expendio de alimentos en el ámbito de la CABA, además de la inscripción en el RNE deben contar con la inscripción en el Registro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de Establecimientos (RGCBA-E) expedidos por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria. Una vez inscripto el establecimiento en ambos registros, el mismo se encuentra habilitado para desarrollar las actividades declaradas. Para ello, antes de comenzar a comercializar el o los productos alimenticios que elabore, debe inscribirlos en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) y en el Registro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para Producto (RGCBA-P) expedidos por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria.

El adjudicatario admitirá la presencia en las instalaciones\_de aquel agente que designe. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Ares se reserva el derecho de fiscalizar la planta elaboradora y/o instalaciones mediante el agente que éste designe, para fiscalizar el control de calidad de los alimentos y el proceso de elaboración y distribución, debiendo colaborar con dicho agente en todo lo que haga al debido cumplimiento de sus funciones, conforme las especificaciones establecidas en los artículos 30, 44 y 45 del presente. Asimismo, el agente de contralor podrá extraer muestras de producto lácteo en los establecimientos o en los vehículos de transporte para hacer los controles correspondientes.

#### Art.5°. CANTIDADES ESTIMADAS DIARIAS

Las cantidades diarias de los productos a proveer se encuentran discriminadas a modo indicativo en el ANEXO C que integra el presente pliego.

Dichas cantidades son estimativas y al solo efecto del cálculo de costos por parte de los oferentes, ya que la provisión se efectuará conforme lo establecido en el artículo 6° del presente y la facturación, en consecuencia, se realizará conforme se establece en el Art. 54 del presente pliego de cláusulas particulares.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Las cantidades señaladas en el ANEXO C podrán ser reajustadas, teniendo en cuenta las altas y bajas que surjan, conforme los requerimientos de los establecimientos educativos y lo que oportunamente disponga la Dirección General de Servicios a las Escuelas. En concordancia con la Ley N° 3.704 (según texto consolidado Ley N° 5.666) de Alimentación Saludable y la meta nutricional allí estipulada.

#### Art.6°. CANTIDADES EFECTIVAMENTE REQUERIDAS

La Dirección General de Servicios a las Escuelas dependiente del Ministerio de Educación del GCABA notificará al Adjudicatario la cantidad de productos efectivamente requeridos, conforme lo establecido en el artículo 3° in fine del presente, estableciendo las cantidades de productos a suministrar en cada establecimiento, pudiendo superar las cantidades establecidas en el ANEXO C, así como también referirse a establecimientos no incluidos.

Para el caso de establecimientos no incluidos, el Servicio de aprovisionamiento y distribución será proporcionado por el adjudicatario de la zona geográfica a la que pertenezca dicho establecimiento.

Con posterioridad al requerimiento de entregas, la Dirección General de Servicios a las Escuelas podrá solicitar modificaciones en las cantidades de producto licitados, hasta un veinte por ciento (20 %) superado dicho porcentaje deberá contar con la conformidad del contratista, no pudiendo exceder el cincuenta por ciento (50%) y será será notificado fehacientemente al adjudicatario, a valor de la última re-determinación aprobada, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas.

Sin perjuicio de ello, la notificación aludida en el párrafo anterior podrá ser realizada mediante correo electrónico a las dos direcciones declaradas por el adjudicatario según el artículo 21 inciso 9) de las cláusulas particulares del presente pliego.

Para el caso particular de la leche modificada se aceptarán envases de 250 CC o alternativos no menores a 200 CC, siendo el total de leche a entregar igual al requerido en litros por la Dirección General de Servicios a las Escuelas.

#### Art.7º. LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El adjudicatario deberá entregar los productos lácteos en la cocina y/o lugar de elaboración de los establecimientos educacionales, detallados en el **ANEXO C** que integra el presente pliego, cuyos domicilios se encuentran ubicados en su totalidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los lugares de entrega, podrán ser modificados por la Dirección General de Servicios a las Escuelas, notificando fehacientemente tal circunstancia con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

#### Art.8°. <u>DÍAS Y HORARIOS DE ENTREGA</u>



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

El adjudicatario deberá entregar los productos lácteos los días hábiles, excluyéndose por ende, los días, domingos, feriados nacionales, no laborables, asuetos, duelos nacionales, y los que se determinen oportunamente para realizar los servicios de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos educativos.

Los días sábados, el Adjudicatario podrá realizar la entrega, en los establecimientos en los que se realicen actividades curriculares, extracurriculares y/o recreativas, autorizadas por las autoridades educativas, debiendo las mismas comunicar al adjudicatario tal circunstancia con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas y contando con la aprobación de la Dirección General de Servicios a las Escuelas.

Los productos lácteos que no deban ser conservados bajo cadena de frio podrán ser entregados en horario escolar acordado con las autoridades educativas de cada establecimiento. Asimismo para dichos productos se podrá agrupar la entrega semanalmente, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de las autoridades escolares y el establecimiento disponga de un lugar seguro, adecuado y con capacidad suficiente para almacenarlos, previa autorización de la Dirección General de Servicios a las Escuelas.

Los productos lácteos que deban ser conservados bajo cadena de frío, deberán ser entregados el día hábil anterior al del efectivo consumo, entre las 6.00 y las 14.00 horas, conforme el funcionamiento institucional de cada establecimiento educativo, asegurándose las debidas condiciones de mantenimiento de la cadena de frío.

La entrega será para una mitad de la población los días lunes para el consumo de los días martes, y los días miércoles para el consumo de los días jueves; y para la otra mitad de la población la entrega deberá ser los días martes para su consumo los días miércoles, y los días jueves para su consumo los días viernes.

En caso de demora, la prioridad será garantizar la prestación alimentaria, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes.

#### Art.9°. PLANTA ELABORADORA Y/O CENTRO DE DISTRIBUCION

El oferente deberá contar con Planta Elaboradora y/o Centro de Distribución con equipamiento acorde que permita un almacenamiento no inferior a diez (10) días de prestación de la cantidad de productos necesarios para proveer a la totalidad de las escuelas ofertadas. El Centro de Distribución deberá cumplir con las habilitaciones exigidas por los organismos de contralor y normas bromatológicas existentes.

- a) Titularidad y exclusividad: La Planta Elaboradora y/o Centro de Distribución con sus instalaciones y equipos podrán ser de propiedad del oferente o por él contratada. En este último caso, el contrato de locación debe abarcar la totalidad del periodo de prestación y posible prórroga y no deberá contener ninguna clausula que restrinja el uso especifico para el que está habilitada o las obligaciones asumidas por el oferente. Dicha Planta Elaboradora y/o Centro de Distribución, sus instalaciones y equipamientos no pueden ser compartidos con otro oferente y/o adjudicatarios de esta Licitación Pública.
- b) Ubicación: La Planta Elaboradora y/o Centro de Distribución deberá estar ubicado dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires.
- c) Habilitación: El centro de Distribución deberá contar con habilitación para almacenamiento y distribución de víveres perecederos y no perecederos otorgada por los



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

organismos técnicos municipales, provinciales, nacionales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en la jurisdicción donde aquella esté ubicada. La habilitación del Centro de Distribución con la que cuenten las empresas deberá corresponder con la declarada en la oferta.

Si se realizan modificaciones en las plantas y/ o centro de distribución, estas deberán estar registradas en la habilitación. Los planos deben estar visados y coincidir con la habilitación otorgada. La habilitación exige también la presencia de una chapa mural de 0.30 a 0.50 cm al frente de la empresa y a la altura de la numeración municipal con especificación del rubro y del titular de la habilitación.

La planta elaboradora y/o centro de distribución deberán contar con sistemas de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) implementadas por profesionales competentes con un plan de auditorías periódicas. Las mismas serán verificadas por personal técnico dependiente de la Dirección General de Servicios a las Escuelas, y deberán ser presentadas al momento de la oferta

#### Art.10°. VEHÍCULOS

El oferente deberá contar con vehículos propios y/o contratados para el transporte de sustancias alimenticias, víveres frescos y secos, habilitados por todos los organismos técnicos pertinentes, en su área de competencia (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, SENASA, y demás organismos competentes).

En caso de tratarse de vehículos contratados, respecto de los mismos debe existir un convenio de exclusividad a favor del oferente, por un periodo no menor a la duración de la prestación de los servicios adjudicados y su posible prórroga.

Toda la flota deberá cumplir con:

- Habilitación municipal y SENASA, exhibiendo el número de inscripción en el exterior.
- Construcción en material sanitario, ventilada o refrigerada.
- La unidad de transporte de alimentos (UTA) deberá estar separada de la cabina del chofer.
- La UTA deberá estar en buenas condiciones de higiene.
- La UTA deberá contar con un chofer y un acompañante, quienes deberán poseer uniforme adecuado, libreta sanitaria y curso de capacitación en BPM. Deberán poseer la documentación del producto que transportan.
- Los alimentos en el momento del transporte deberán estar protegidos. El tipo de medio de transporte o recipiente necesario para tal fin dependerá de la naturaleza del alimento y de las condiciones en que se transporte.
- Los alimentos deberán transportarse en condiciones que impidan su contaminación y/o su adulteración; y asegurando la cadena de frío.
- Seguro de Vehículos: los vehículos deberán encontrarse asegurados conforme a la legislación vigente, con endoso a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin condicionamientos de ninguna naturaleza o especie.
- El contratista deberá acreditar la contratación de las pólizas de Seguros, previo a la iniciación del servicio.

Los vehículos utilizados para la distribución, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Código Alimentario Argentino (Art.154 bis), y legislación complementaria vigente.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

#### Art.11. CÓMPUTO DE PLAZOS

El cómputo de plazos se efectuará conforme lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires - D.N.U. N° 1510/97 (texto consolidado por Ley N° 5.666).

#### Art.12. <u>DOMICILIO Y NOT IFICACIONES</u>

Se considerará domicilio del oferente, el domicilio legal que hubiera declarado en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Compras y Contrataciones.

Para las contrataciones a ser efectuadas mediante BAC se considera domicilio electrónico constituido el correo electrónico declarado por el proveedor en oportunidad de inscribirse en el RIUPP, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el GCABA. En caso de corresponder, se considerará como domicilio constituido el domicilio declarado por el proveedor como sede de sus negocios en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (Art. 6º Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación al Gobierno, el nuevo domicilio deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El GCABA Ministerio de Educación − Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones constituye domicilio en Av. Paseo Colón 255 2º piso frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todas la notificaciones entre las partes serán válidas si se efectúan en los domicilios constituidos, excepto para el GCABA respecto de las notificaciones judiciales que, para tener validez, deberán estar dirigidas al domicilio de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Departamento oficios judiciales y cédulas, sito en calle Uruguay № 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por la resolución № 77/PG/06 (BOCBA № 2430).

#### Art.13. <u>JURISDICCIÓN</u>

La participación en la presente Licitación implica por parte del oferente la renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudiere corresponder para atender cuestiones que se

susciten en el proceso de Licitación, Adjudicación y Ejecución del contrato, sometiéndose única y expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos, Administrativos y Tributarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Art. 7º Pliego de Condiciones Generales).

#### Art.14. ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Los pliegos se encuentran disponibles para su consulta y adquisición en forma gratuita en la plataforma virtual Buenos Aires Compras.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

#### Art.15. CONDICIONES PARA SER OFERENTES

Podrán presentarse como oferentes:

- a) Personas físicas o jurídicas, debiendo estas últimas ser sociedades regularmente constituidas por alguna de las modalidades previstas y habilitadas por la legislación vigente en la materia, que cumplan con los requisitos previstos para la presentación de la oferta.
- b) En el caso de las Uniones Transitorias que se conformen para intervenir en la presente Licitación Pública, al menos uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia en el rubro, y cumplir individualmente las condiciones fijadas en el presente. Se deberá acompañar el poder suficiente a favor del mandatario que los represente, con las facultades necesarias para actuar en nombre de dicha Unión Transitoria de Empresas. La Unión Transitoria deberá asumir el compromiso de constitución por un plazo superior a la duración de la contratación y su eventual prórroga.
  - En ningún caso un oferente podrá presentarse en forma individual y como parte integrante de una Unión Transitoria.

#### Art.16. <u>IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES</u>

No podrán concurrir como oferentes a la presente licitación:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la Ley N° 2095 (texto ordenado por Ley N° 5.666), mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la ley N° 2095, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 4.895 (texto consolidado por Ley N° 5666), o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhibidos.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II "De las faltas en particular", Sección 3°, Capítulo "Prohibiciones en Publicidad" del Anexo I de la Ley N° 451, Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Texto consolidado por Ley N° 5.666).
- j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

#### Art.17. GARANTÍA DE LA OFERTA

Deberá constituirse por el cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto. En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato. Dicha garantía deberá constituirse bajo una de las modalidades previstas a tal fin en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Art. 102 y concordantes de la Ley N° 2095, y su correspondiente Decreto Reglamentario N° 95/14.

Al momento de cargar su oferta en BAC, el oferente deberá informar el nombre de la aseguradora, número de póliza y el monto asegurado, adjuntando una copia escaneada de la misma. Dentro de las veinticuatro (24) horas del acto de apertura de ofertas, el oferente deberá presentar la garantía en formato físico original en la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones, sita en Av. Paseo Colón 255, 2º Piso Frente, CABA. La no presentación de la Garantía de Oferta, dará lugar al descarte de la misma sin más trámite.

#### Art.18. GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

Deberá constituirse garantía por el diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación. Dicha garantía deberá constituirse bajo una de las modalidades previstas a tal fin en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Art. 102 y concordantes de la Ley N° 2095, y su correspondiente Decreto Reglamentario N° 95/14.

El adjudicatario deberá integrar su garantía dentro del término de cinco (5) días de notificada la orden de compra. Vencido ese plazo será intimado a través de BAC a su cumplimiento por el término de dos (2) días. En caso que el adjudicatario no integre la garantía en el plazo indicado, la autoridad competente rescindirá el contrato con la penalidad prevista en el artículo 127 de la Ley N° 2095.

#### Art.19. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta, por un plazo de TREINTA (30) días, a contar de la fecha del acto de apertura. Si el oferente no manifiesta en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

#### Art.20. MODALIDAD Y CONTENIDO DE LA OFERTA

Las ofertas deberán ser presentadas a través de los formularios electrónicos disponibles en el sistema Buenos Aires Compras (BAC) www.buenosairescompras.gov.ar dando cumplimiento a todos los requisitos técnicos, administrativos y económicos que se establezcan en cada caso, y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ella en soporte electrónico, ajustadas al Art. 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. La oferta deberá contener toda la documentación mínima que a continuación se detalla, contando con un índice para facilitar su revisión:

- 1) Solicitud de admisión, la que no deberá estar sometida a fórmula sacramental alguna, bastando que contenga la correcta individualización del oferente, su domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la manifestación de voluntad de participar en el llamado a Licitación Pública y su firma certificada por Escribano Público.
  - 2) Constancia de inscripción en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o constancia de inicio de trámite de inscripción (Art. 5º del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).

La documentación e información contenida en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá estar debidamente actualizada a la fecha de presentación de la oferta. Es condición para la preadjudicación que el oferente se encuentre debidamente inscripto en el RIUPP.

- 3) En caso de oferentes con solicitud de inscripción al RIUPP deberán presentar, además, copia certificada del Contrato social y estatutos actualizados.
- 4) Fotocopia certificada por escribano de la habilitación de la planta elaboradora y/o instalaciones según corresponda, con la habilitación del SENASA y del RNE según corresponda, otorgado ello por los organismos técnicos municipales, provinciales, nacionales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en las respectivas jurisdicciones donde esté ubicado el local. Deberá presentar Declaración Jurada manifestando que la Planta Elaboradora y/o instalaciones propuesta en la oferta cuenta con suficiente capacidad para absorber la provisión cuya licitación propicia. En todos los casos, las plantas y/o instalaciones están sujetas a verificación por funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, deberá presentar número de matrícula otorgado por el Instituto Nacional de Asociacionismo y Economía Social, en caso de corresponder. En caso de que la Planta Elaboradora sea alquilada, deberá incorporarse copia certificada del contrato de alquiler, con las consideraciones establecidas en el artículo 9º del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
  - 5) Vehículos propios y/o contratados:



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Deberá presentarse el listado de vehículos propios y/o contratados, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia certificada de los títulos de propiedad de los vehículos a su nombre.
- b) En caso de ser contratados, copia certificada del contrato, fotocopias certificadas de los títulos de propiedad de los vehículos a contratar adjuntando y Convenio de Exclusividad a favor del oferente, suscripto con la empresa que proveerá los vehículos a favor del oferente por un período no menor a la duración de la prestación adjudicada y potencial prórroga.
- c) Fotocopia certificada de las habilitaciones del GCABA y del SENASA de los vehículos afectados al servicio que se propicia.

No serán considerados los vehículos declarados respecto de los cuales no se acompañe la documentación mencionada.

- 6) Estados Contables: Presentar Estados Contables de los dos (2) últimos ejercicios. Aquellas empresas cuya formación sea menor a dos (2) años deberán presentar los correspondientes a sus años de conformación. Todas las presentaciones deberán contar con dictamen de razonabilidad (no certificación literal) de Contador Público cuya firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
- a) En el caso de Uniones Transitorias, cada una de las empresas integrantes deberá acreditar el cumplimiento del presente requisito desde la fecha de apertura hasta los seis (6) meses, y asimismo deberán presentar estados contables parciales con fecha de cierre no anterior al 31/12/2016.
- b) Patrimonio Neto de la sociedad: no deberá ser inferior a Pesos veinte millones (\$20.000.000). En el caso que solo esté conformada por dos empresas, se sumará el Patrimonio Neto de Ambas.

Para el caso de UT conformada por más de dos (2) empresas, se tendrá en cuenta el valor que resulte de sumar el Patrimonio Neto de las dos (2) empresas con mayor Patrimonio Neto.

- c) El oferente deberá acreditar un promedio en las ventas mensuales del último año referidas a servicios lácteos, mayor a Pesos ocho Millones (\$8.000.000). En caso de UT, se tendrá en cuenta el valor que resulte de sumar las ventas mensuales de las dos (2) empresas con mayor Patrimonio Neto, en el caso de que se trate de una UT conformada por más de dos (2) empresas. En el caso de que la UT este conformada por solo dos (2) empresas se sumaran las ventas de ambas.
  - d) Índice de Solvencia (Activo total sobre Pasivo Total) mayor a 1.20.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

- e) Índice de Liquidez (Activo Corriente sobre Pasivo Corriente) mayor a 1.00.
- f) Índice de Endeudamiento (Deuda Bancaria y Financiera sobre Patrimonio Neto) no mayor a 1.00. sobre Patrimonio neto) no mayor a 1.00.
- g) Los dos (2) últimos balances anuales deben haber arrojado ganancia (resultados positivos).
- h) En el caso de tener deuda con el sistema financiero, la misma deberá estar calificada en situación 1 en la "central de Deudores del Sistema Financiero" del Banco Central de la Republica Argentina.

IMPORTANTE: los valores de los ítems aquí considerados son requisitos indispensables para presentar la oferta. Aquellas empresas que NO cumpla uno de los valores de los ítems mencionados NO serán consideradas a efectos de la preselección. En caso de Uniones Transitorias los ítems c, d, e, f deberán calcularse en forma individual para cada uno de los integrantes de la misma.

Se evaluará la situación económica financiera de los oferentes sobre la base de los estados contables correspondientes al último ejercicio económico anual cerrado. En caso de que los oferentes presenten Estados Contables consolidados e individuales, los indicadores deberán calcularse sobre los Estados Contables individuales.

- 7) Domicilios: Deberá indicarse claramente: calle, número, piso, unidad, código postal y números telefónicos y de fax, de los siguientes domicilios:
  - Domicilio legal.
  - Domicilios de las plantas elaboradoras y /o instalaciones.

Además deberán consignarse dos (2) direcciones de correo electrónico. En caso de que el adjudicatario modifique la casilla de correo deberá notificarlo fehacientemente a la Dirección General de Servicios a las Escuelas con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas.

8) Certificados de antecedentes de prestaciones: Los oferentes deberán presentar certificados de antecedentes de prestaciones similares que acrediten solvencia operativa y económica en las presentaciones de abastecimiento de productos alimenticios, periodo que abarcó el contrato y el concepto del mismo, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) años. Y no tener el más antiguo de esos certificados fecha anterior a siete (7) años de la fecha de la presente apertura.

Dichas prestaciones podrán haber sido realizadas en establecimientos educativos, dependientes del estado nacional, provincial, municipal o privado; o establecimientos de salud dependientes del estado nacional, provinciales, municipales o privados; o en comedores privados o comunitarios. Las certificaciones deberán ser expedidas en papel membretado "original" de la Institución respectiva, y en ellas deberá constar:



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

- a) Período que abarcó el servicio.
- b) Conceptos que mereció la prestación por parte de la institución donde se realizó.

La certificación podrá tener como máximo hasta sesenta (60) días de expedida al momento de su presentación y no serán consideradas las de prestaciones efectuadas con más de siete (7) años a la fecha de apertura de la licitación.

- 9) Para el caso de corresponder, el oferente deberá acompañar Certificado de concurso en trámite, conforme Decreto Ley N° 3003/56.
- 10) Declaración Jurada Cantidad de raciones diarias: El oferente deberá indicar la Capacidad de Provisión: expresada en litros / día.
- 11) Declaración Jurada Conocimiento y aceptación de condiciones: En la misma, el oferente declara conocer todas y cada uno de las condiciones establecidas en el presente pliego y todos sus anexos y la aceptación de las mismas.
  - 12) Certificado del Registro de Deudores /as Alimentarios /as Moros os /as:
  - 13) Propuesta Económica: conforme lo establecido en el presente Pliego.
  - 14) Garantía de la Oferta: conforme el presente Pliego.
- 15) Declaración Jurada: De no tener demanda, arbitraje u otro tipo de litigio pendiente que involucre o pueda tener impacto sobre más del cincuenta por ciento (50%) del activo total de la empresa y Declaración Jurada de Aptitud para Contratar (Anexo I Pliego de Cláusulas Generales).
- 16) Declaración Jurada: De que el oferente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública. En caso de UT, cada miembro deberá cumplir con este requisito.
- 17) Declaración Jurada Servicio de Control Bromatológico: Por medio de la cual el oferente se compromete a contar con un Servicio de Control Bromatológico propio o contratado durante todo el plazo de la prestación.

En ambos casos deberá agregar curriculum del o los profesionales actuantes.

En caso de ser profesional en relación de dependencia se deberá adjuntar certificación de contador público en la que se indique desde cuando el profesional se encuentra como dependiente del oferente.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

- 18) Certificación de calidad: El oferente deberá acreditar con relación al objeto del presente llamado, el cumplimiento de Norma IRAM ISO 9001: 2008: Sistema de Gestión de Calidad vigente a la fecha de apertura de la licitación.
- 19) Libre de deuda Sindical y Obra Social y asimismo el certificado correspondiente a Libre Conflicto Sindical.

#### PARA EL CASO QUE SE PRESENTE U.T (Unión Transitoria)

Las ofertas deberán contener los documentos de constitución de la Unión Transitoria de Empresas en los que deberán constar:

- a) El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las empresas que conforman la U.T, el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, su responsabilidad patronal, su responsabilidad frente a terceros y a todas las demás obligaciones y responsabilidades legales y contractuales.
- b) El compromiso de mantener la vigencia de la U.T, hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones emergentes del Contrato.
- c) El compromiso de mantener la composición de la U.T durante el plazo mencionado en el inciso anterior, así como también de no introducir modificaciones en los estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad sin la aprobación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) El oferente deberá designar uno o más representantes legales que acrediten mediante poder, otorgado por escritura pública, facultades suficientes para obligar a su mandante.
- e) De los documentos por los que se confieren los poderes y por los que se constituye la U.T, deberá resultar que los otorgantes o firmantes lo hicieron legalmente, en ejercicio de las atribuciones que les corresponden como autoridades de cada una de las empresas en funciones, en el momento del acto respectivo.
- f) Las empresas serán solidariamente responsables por el cumplimiento del Contrato en caso de adjudicación.

La no presentación de la documentación detallada precedentemente dará lugar al descarte de la oferta.

#### **ACLARACIONES**

 Déjase establecido que toda la documentación requerida en los ítems precedentes deberá presentarse por cada una de las empresas integrantes de la U.T.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

- 2) La documentación a presentar por el oferente (declaraciones juradas) será confeccionada en papel con membrete de la empresa y/o computarizado, preferiblemente con letra tipo imprenta.
- 3) En caso de UT, al menos una de las empresas integrantes deberá acreditar antecedentes, conforme el artículo precedente.
- 4) Las fotocopias requeridas serán debidamente certificadas por Escribano Público o, en caso de corresponder, por los organismos de alcance internacional pertinentes.
- 5) El Organismo licitante se reserva el derecho de solicitar ampliación o aclaración de la documentación presentada, a solicitud de la Comisión de Preadjudicaciones, a fin de evaluar correctamente los antecedentes de la empresa, sin alterar la presentación de la propuesta económica realizada.

#### Art.21. FALSEAMIENTO DE DATOS

El falseamiento de datos dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía que sobre ella se hubiere constituido. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de adjudicación del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

#### Art.22. VICIOS EXCLUYENTES

Será rechazada toda oferta que adolezca de alguno de los siguientes vicios:

- a. Si el original no estuviere firmado por el oferente o su representante legal.
- b. Si careciera de la garantía exigida.
- c. Si contuvieren condicionamientos.
- d. Si tuvieren raspaduras, enmiendas o interlineas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- e. Si contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- f. Si incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevean en el pliego de bases y condiciones.

El GCABA se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevean en el pliego de bases y condiciones.

#### Art.23. CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES

La sola presentación de la oferta implicará para el oferente la aceptación y el pleno conocimiento de las condiciones y cláusulas integrantes de la presente Licitación, y de las características contractuales objeto de la presente, por lo que no podrá invocar en su favor, para justificar los errores en que hubiere incurrido, dudas o desconocimiento de las



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

disposiciones legales aplicables, del contenido de los Pliegos que rigen la Licitación, como tampoco de las especificaciones técnicas y fácticas de la contratación.

#### Art.24. FORMA DE COTIZAR

Los oferentes deberán presentar sus propuestas ajustadas estrictamente a las siguientes condiciones:

- Cotizar según las unidades de medida que se establecen en la planilla de cotización disponible entre los formularios de la plataforma Buenos Aires Compras.
- 2) El oferente deberá presentar, junto con la oferta económica, la estructura real de costos que respalda el precio ofertado. De ella debe surgir el detalle de los costos directos e indirectos que la componen, la incidencia impositiva y la utilidad prevista.

También, se deberá indicar el precio de referencia asociado a cada uno de los conceptos que componen la estructura real de costos.

Los precios de referencia a utilizar serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), la Dirección de Estadística dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del GCBA o el organismo que la reemplace o por otros organismos públicos especializados, aprobados por el comitente.

Estos precios o índices de referencia, aprobados por el Comitente al momento de la adjudicación, serán los considerados en caso de aplicación del régimen de precios del contrato.

- 3) Indicar la o las marcas cotizadas.
- 4) No se admitirán ofertas que contengan cláusulas condicionadas, con alternativas o por parte del renglón.
- 5) Cada oferente podrá cotizar el renglón en su totalidad respetando el precio máximo.
- 6) No se admitirán cotizaciones con más de dos decimales
- 7) La leche modificada (infantil y/o maternizada) deberá cotizarse en litros al solo efecto de poder comparar las cotizaciones presentadas. Deberán aclararse en la presentación de la oferta, las características del producto, leche maternizada ofertada, la capacidad del envase y marca cotizada.
- 8) No se admitirán ofertas que superen los siguientes precios máximos tomados a la fecha 20/09/2016.

#### PRODUCTOS OBLIGATORIOS



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Yogur bebible o descremando en sachets de 1 litro (*).	\$19,06
Leche modificada (infantiles y/o maternizadas) en envases tetrabrik de 200cc (*). o 250 cc (*).(valor por litro(*))	\$42,86

<sup>(\*)</sup> Anexo B- Art. 240 CAA

#### CATALOGACION DE LOS PRODUCTOS

PRODUCT O	<u>O. G.</u>	CLASE	<u>ITEM</u>
Leche entera fluida	211	00891000	05033524
Leche descremada fluida	211	00891000	05062755
Yogur entero bebible	211	00891000	05064708
Yogur descremado bebible	211	00891000	05068786
Leche modificada (infantiles y/o maternizadas)	211	00650500	09008531

Se hace saber que el presupuesto estimado asciende a la suma de \$300.904.271,88.- (pesos trescientos millones novecientos cuatro mil doscientos setenta y uno con 88/100) y comprende la totalidad del plazo previsto para la presente contratación.

N.N.E.: Número Nacional por Efecto, asignado por el Sistema Nacional de Catalogación.-El catálogo a cuyos números se hace referencia en las especificaciones se encuentra a disposición de los Señores Proveedores para su consulta en la web del Gobierno de la Ciudad, contando para ello con un perfil de consulta pública, o adquisición en el Registro Informatizado de Bienes y Servicios (en Rivadavia 524 1º piso, Oficina 128 de esta Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas).

#### Art.25. CONSULT AS Y ACLARACIONES. CIRCULARES

Los oferentes podrán formular, a través de los formularios electrónicos disponibles en el sistema Buenos Aires Compras (BAC) www.buenosairescompras.gov.ar, consultas y/o aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la apertura.

Las Circulares de oficio en respuesta a pedidos de aclaraciones y/o consultas, emitidas por el GCABA, formarán parte de los documentos contractuales y serán notificadas a través de BAC a cada uno de los potenciales oferentes que hayan adquirido los Pliegos de la Licitación. En



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

consecuencia, los oferentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de dichas Circulares.

#### Art.26. CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA CONTRAT ACION

Todas las ofertas deberán contener sin excepción la totalidad de las prestaciones cuya contratación se licita, bajo la modalidad descripta en el presente pliego. Bajo ningún concepto serán admitidas ofertas parciales, dentro de un mismo renglón. No serán admitidas ofertas que se aparten de los términos y condiciones de los pliegos.

#### Art.27. ACTO DE APERTURA

El Acto de apertura de ofertas se efectuará a través de BAC, formulándose electrónicamente el Acta pertinente para conocimiento de los interesados y funcionarios designados, en la fecha y hora que se indique.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reserva la facultad de postergar el Acto de Apertura según su exclusivo derecho, notificando tal circunstancia en forma fehaciente a los adquirentes de los pliegos, Asimismo se dará publicidad de la postergación conforme la modalidad prevista por el art. 100 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 5.666) y su reglamentación.

#### Art.28. <u>VISTAS DE LAS PRESENT ACIONES</u>

El derecho a vistas con relación a las ofertas presentadas y admitidas en esta Licitación se regirá por la normativa contenida sobre el particular en la Ley Nº 2095 y su respectivo Decreto Reglamentario.

#### Art.29. EVALUACIÓN DE LAS OFERT AS

Efectuada la apertura, la Comisión de Evaluación de Ofertas designada por Resolución № 200/SSGEFYAR/2016, analizará y evaluará toda la documentación exigida y presentada por los oferentes.-

Serán rechazadas aquellas ofertas que no se ajusten estrictamente a las exigencias formales y materiales exigidas en los Pliegos Único de Bases y Condiciones Generales y de Condiciones Particulares, y sus Anexos. Asimismo, se procederá a descartar aquellas que no cumplimenten los siguientes requisitos:

Aprobación de la planta elaboradora y/o centro de distribución por parte de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHySA) de la Unidad de Coordinación General dependiente de la Agencia Gubernamental de Control y de la Dirección General de Servicios a Escuelas (DGSE). Ambas Direcciones Generales tienen la potestad de realizar verificaciones a las plantas elaboradoras y/o centros de distribución. En caso de que no las aprobasen la oferta será rechazada. Para el supuesto de no realizarse dichas verificaciones dentro del plazo de siete (7) días contados a partir de la fecha de apertura de sobres, se considerará a la planta como aprobada.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

- Promedio de Ventas mensual según el último ejercicio económico mayor a \$8.000.000 (pesos ocho millones), conforme lo establecido en el artículo 21.6.c) del presente Pliego.
- 3) Cumplimentar las habilitaciones mencionadas en el presente Pliego.
- 4) Cotización por encima de los precios máximos fijados en el Art. 24.

#### Art.30. MODO DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

Se procederá a evaluar el renglón teniendo en cuenta todas las ofertas y verificando que hayan cumplimentado los requisitos exigidos.

La evaluación de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Evaluación de Ofertas del Ministerio de Educación designada por Resolución Nº 200/SSGEFYAR/2016.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá intimar, bajo apercibimiento de la desestimación de la oferta, al oferente a subsanar deficiencias insustanciales de su oferta dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de recibida la intimación.

Al tratarse de una licitación para cuya apreciación se requieren de conocimientos técnicos o especializados, dicha comisión solicitará a otros organismos estatales o privados competentes, todos los informes que estime necesarios.

El dictamen de evaluación de ofertas, que consta de un Acta, en principio deberá emitirse dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha de apertura de propuestas.

Si no se cumpliera con el plazo establecido se justificará en forma fundada los motivos de tal circunstancia, a efectos de la toma de conocimiento por parte de la autoridad competente para aprobar la preadjudicación o adjudicación.

#### Contenidos mínimos de dicho dictamen:

- Examen de los aspectos formales.
   Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, su Decreto reglamentario y por los Pliegos que rigen la contratación.
- b) Aptitud de los oferentes.

#### Oferentes Habilitados:

La Comisión verificará si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con los organismos citados en el artículo 2º de la Ley Nº 2095 mediante la Declaración Jurada de aptitud para contratar.

Dicha comisión podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada precitada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos cuanto de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato.

c) Evaluación de las ofertas.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

En el Acta que se emitirá como consecuencia de su dictamen, si existieran ofertas inadmisibles (y en consecuencia motiven su descarte), la Comisión explicitará los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes; igual procedimiento se seguirá si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes y que originen su descarte.-

d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. El dictamen de evaluación de las ofertas constará de un acta, y será notificado en forma fehaciente a todos los oferentes, quienes pueden impugnarlo dentro del plazo y forma que se fije en los presentes pliegos.

#### Art.31. DESEST IMAC ION

Sera rechazada de pleno derecho la oferta que incurriere en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 106 de la ley N° 2095.

#### Art.32. PREADJUDICACIÓN

Será preadjudicado aquel oferente que cumpla con las condiciones fijadas en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas, cuya oferta resulte la más conveniente para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El anuncio de las Preadjudicaciones será conforme el Art. 19 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

#### Art.33.IMPUGNACIÓN A LA PREADJUDICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el Art. 20 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, los oferentes tendrán un plazo de tres (3) días para formular impugnaciones a la preadjudicación contados desde el día de publicación de la misma.

Se establece como condición previa para la admisibilidad de las impugnaciones de los oferentes, en lo referente a la impugnación de la preadjudicación, la constitución de un depósito equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto total de la oferta preadjudicada de acuerdo a lo establecido en el art. 17°, inciso 1 apartado "f" del Pliego de Único de Cláusulas Generales, el que será reintegrado a los impugnantes solamente en el caso en que su reclamo prosperara en su totalidad.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del Pliego de de Bases y Condiciones Generales Generales.

El depósito deberá efectuarse en Cuenta Corriente (Nº 26678/7) "Impugnaciones – Fondos en Garantía", abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal actuante o entidad bancaria que indique la Jurisdicción respectiva, el que será reintegrado a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Las impugnaciones deberán ser presentadas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales Generales y la documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse en la sede de la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones sita en Av. Paseo Colón 255, 2° piso frente, de forma previa a formalizar la impugnación. La impugnación debe ser deducida a través de BAC mediante el uso de los formularios correspondientes.

#### Art.34. ADJUDICACIÓN

Vencido el plazo establecido en el Art. 33 del presente Pliego, el GCABA resolverá en forma fundada la adjudicación, previa intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 143 Ley Nº 2095). Si se hubieren formulado impugnaciones contra la preadjudicación, éstas serán resueltas previa intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, en el mismo acto que disponga la adjudicación, notificando dicho acto a todos los oferentes, por medio fehaciente, publicándolo, asimismo, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Los recursos contra la adjudicación tramitarán por expediente separado formado por las copias pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal, de conformidad con lo prescripto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1510 /97, aprobado por Resolución 41/LCABA/98.

La autoridad competente resolverá los recursos administrativos previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

**IMPORTANTE**: En forma previa a la adjudicación la Dirección General de Servicios a Escuelas actualizará las cantidades de productos que se detallan en el ANEXO C, así como la nómina de establecimientos educativos comprendidos.

Las cantidades de productos que se detallan en el ANEXO C, serán reajustadas en más o en menos previo a dar comienzo a la prestación, como consecuencia de la inscripción del alumnado en cada Establecimiento Educativo.

#### Art.35. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con la notificación fehaciente de la orden de compra al adjudicatario, a través de BAC, dentro del Plazo del mantenimiento de Oferta.

El adjudicatario podrá rechazar la orden de compra dentro del plazo de los tres (03) días de su notificación, en el caso que se encuentre vencido el mantenimiento de su oferta. De darse este supuesto la autoridad competente puede adjudicar el contrato al oferente que siga en orden de mérito.

#### Art.36. LICITACIÓN PÚBLICA FRACASADA

En caso de que los oferentes no reúnan las condiciones y requisitos mínimos que resulten indispensables para ser adjudicatario, la Licitación será declarada fracasada, sin que ello de derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

#### Art.37. MODIFICACIONES DE PRODUCTOS A ENTREGAR

Los productos sólo podrán modificarse en los siguientes casos:

- a) Cuando lo considere conveniente personal designado a este efecto, perteneciente a la Dirección General de Servicios a las Escuelas conforme al perfil del o los establecimientos. Se hace saber que el cambio requerido será entre los productos objeto de la presente licitación.
- b) Cuando en caso de fuerza mayor, fehacientemente comprobable, el adjudicatario no pudiera proceder a la entrega del producto lácteo correspondiente al mosaico contenido en el **ANEXO A** que integra el presente pliego.

Toda modificación por parte del prestatario deberá contar obligatoriamente con la autorización fehaciente de la Dirección General de Servicios a las Escuelas. El cambio que se opere no variará en modo alguno los valores adjudicados.

#### Art.38. CONTINUIDAD DE LA PROVISIÓN

Al formalizar la oferta el adjudicatario reconoce que se trata de una provisión que responde a un "Servicio Esencial" y que su interrupción, suspensión o modificación unilateral puede ocasionar serios perjuicios al interés general, afectando la salud y bienestar de los alumnos, debiendo por ello respetar la aplicación de los principios de obligatoriedad, igualdad, regularidad y continuidad, no pudiendo el adjudicatario invocar causa o pretexto, interrumpir, suspender o modificar unilateralmente la prestación del servicio.

### Art.39. INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL SUMINISTRO

El adjudicatario deberá mantener un stock mínimo de leche U.A.T. para el consumo de un (1) día, en cada establecimiento educativo, en resguardo ante la eventual falta de entrega -parcial o total- de los productos lácteos, debida a caso fortuito o fuerza mayor. El almacenamiento deberá ser realizado por las autoridades escolares, las que deberán mantenerla bajo su resguardo en lugar apropiado para su uso exclusivo en caso de imprevistos.

El vencimiento de la leche en stock que figure en cada envase, no deberá ser inferior a cuarenta y cinco (45) días, debiendo renovarse periódicamente el mismo. El adjudicatario deberá también reponer en el acto dicho stock cada vez que deba ser utilizado, previa comunicación fehaciente a la Dirección General de Servicios a las Escuelas.

#### Art.40. INTERRUPCIÓN TOTAL

En el caso de llegar a producirse la interrupción del suministro en forma total, o bien en caso de que el GCABA deba rescindir el contrato, a fin de garantizar la provisión de los productos lácteos, la administración procederá de la siguiente forma:

Se realizará un llamado a contratación directa, para lo cual la Dirección General de Servicios a las Escuelas convocará, mediante notificación fehaciente, a las empresas cuyas ofertas resultaron admisibles en la presente licitación, a efectuar nuevas propuestas, las cuales no deberán superar los precios máximos adjudicados.

#### Art.41. PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR EL CONTRATO

Queda prohibido al adjudicatario la transferencia total o parcial del contrato celebrado con el GCABA a terceras personas por cualquier título o causa.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

#### Art.42. FISCALIZACION Y CONTROL

#### a CONTROL GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD

El G.C.A.B.A., a través de los organismos o dependencias que correspondan según la competencia que detente cada uno de ellas, efectuará el contralor constante de la prestación, mediante personal idóneo que concurrirá a los establecimientos educativos, así como también a cualquier eslabón del proceso productivo, industrializador o distribuidor, para efectuar las inspecciones que correspondan a fin de determinar si el adjudicatario cumple con las obligaciones a su cargo, debiendo este último -y sus dependientes - colaborar con el personal de fiscalización arriba referido en todo lo que haga al debido cumplimiento de las funciones de estos últimos.

En particular el G.C.A.B.A. a través de su organismo de control competente, está autorizado a tomar muestras de productos cerrados, plantas elaboradoras y/o centros de distribución, tomar muestras de los productos durante el transporte, controlar el estado de conservación y almacenamiento, controlar la cadena de frío y controlar las condiciones higiénicas sanitarias. Aun cuando las plantas elaboradoras o centros de distribución se encuentren fuera del radio de la Ciudad de Buenos Aires.

#### b) OBJETO

Todos los aspectos de la prestación serán objeto de una permanente fiscalización incluyendo:

Calidad y condiciones de los productos entregados.

Almacenamiento, transporte, carga y descarga, conservación, distribución y cumplimiento de horarios y cantidades.

Mantenimiento del estado, funcionamiento, disponibilidad, capacidades, cantidades y características técnicas de la planta elaboradora y/o centro de distribución.

Cumplimiento de los requisitos en cuanto a seguros, documentación y elementos a proveer.

Condiciones de higiene y limpieza, tanto de los envases como del transporte y personal.

#### c) CONTROL PARTICULAR:

Sin perjuicio de la fiscalización general, se realizarán los siguientes controles particulares, conforme se describe a continuación:

Las comunicaciones u observaciones vinculadas a la prestación, realizadas por la conducción de los establecimientos o por el personal perteneciente al Gobierno de la Ciudad asignado a tal fin, se realizarán en el libro de actas de cada escuela o colegio, consignando el número de acta y la fecha.

Se entregará una fotocopia de la misma al adjudicatario en el momento de notificarse y el original quedará en el libro de actas.

Cuando las actas sean realizadas por las autoridades de los establecimientos, deberán enviar una copia a la Dirección General de Servicios a las Escuelas.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Todas las observaciones asentadas revestirán carácter de notificación fehaciente para el adjudicatario, obligándose éste a subsanar de inmediato las situaciones denunciadas, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que pudieren corresponder.

#### d) CONTROL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La Dirección General de Servicios a las Escuelas tendrá a su cargo el control específico de todos los aspectos que hagan a la debida prestación durante la ejecución del contrato, realizando verificaciones in situ y/o requiriendo documentación o informes.

Realizará verificaciones en los establecimientos educativos y en las instalaciones declaradas por el adjudicatario.

Asimismo podrá convocar a otros organismos oficiales, universidades públicas, organizaciones no gubernamentales, o entidades de bien público para efectuar controles específicos, como así también articular redes comunitarias que posibiliten una mayor participación en el control.

#### Art.43. CONTROL INTERNO - SERVICIO DE CONTROL BROMATOLÓGICO

El adjudicatario deberá instrumentar como medida de control de la seguridad alimentaria, controles de laboratorio (protocolo de análisis de la planta elaboradora) con metodología analítica reconocida conforme a la legislación vigente, con una frecuencia mínima mensual, que garanticen los parámetros mínimos de calidad y los criterios microbiológicos y tolerancias detalladas en el Anexo "B" y Anexo "D".del presente pliego y en concordancia con el Anexo "C"

Estos controles mensuales deberán ser remitidos a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria para luego ser remitidos a la Dirección General de Servicios a las Escuelas. Deberán estar disponibles para su verificación y/o evaluación cada vez que lo requiera personal de la Dirección General de Servicios a las Escuelas.

#### Art.44. ROTULACIÓN DE LOS ALIMENTOS

El adjudicatario deberán proveer los productos lácteos bajo las siguientes especificaciones de rotulación establecidas en la normativa vigente aplicable: Capítulo V —Código Alimentario Argentino (C.A.A) Resolución conjunta SPRyRS 29/2006 y SAGPyA 639/2006.

#### Información obligatoria:

- -Denominación de venta del alimento.
- -Lista de ingredientes y de aditivos.
- -Contenidos netos.
- -Nombre y razón social y dirección del importador, para alimentos importados.
- -Identificación de lote
- Fecha de duración y vencimiento
- -Preparación e instrucciones de uso del alimento, cuando corresponda



### 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

-Registro Nacional de Establecimiento (RNE), Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) y Número de inscripción del establecimiento de SENASA.

- Rotulado Nutricional:

| Declaración cuantitativa del valor energético.
| Carbohidratos.
| Proteínas.
| Grasas totales.
| Grasas saturadas.
| Grasas trans.
| Fibra dietética.
| Sodio.

#### Art. 45.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN

En caso de interrupción o suspensión del servicio, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mantendrá la continuidad del mismo, por cuenta y cargo del adjudicatario, pudiendo hacer uso de la garantía de ejecución del contrato, al margen de poder iniciar acciones por los daños y perjuicios que la suspensión o interrupción pudieren causar.

#### Art.46. <u>SEGURO DE ACCIDENT E DE TRABAJO</u>

La firma adjudicataria será responsable de su personal por accidentes de trabajo, para lo cual deberá contratar un seguro que cubra la totalidad de las obligaciones fijadas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus normas complementarias y reglamentarias.-El seguro deberá cubrir los riesgos y accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales e inculpables amparando las indemnizaciones por incapacidad permanente, parcial y absoluta, incapacidad temporaria y/o muerte, accidente "in intinere" y prestación médico - farmacéutica, por el monto máximo que establezca la legislación vigente.- No se permitirá el ingreso a los establecimientos educativos, personal del adjudicatario que no figure en el listado como personal asegurado.

#### Art.47. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

El adjudicatario deberá contratar un seguro por la suma mínima de \$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL) por renglón adjudicado, que cubra los riesgos de responsabilidad civil, por los daños que, como consecuencia de la prestación del servicio que se contrata, se ocasionen a personas, cosas y/o bienes de terceros y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en ese caso será considerado como tercero. Dicha póliza deberá ser endosada a favor del GCABA, sin restricciones de ninguna especie o naturaleza.

#### Art.48. ALCANCES DE COBERTURA

En caso de que el monto de la cobertura no alcanzare a cubrir los daños provocados, las diferencias resultantes correrán por parte del adjudicatario.

#### Art.49. RENOVACION DE POLIZAS

Si durante la prestación, se produjera el vencimiento de la póliza a que se refiere el Art. 51º, el adjudicatario estará obligado a constituir un nuevo seguro hasta la finalización



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

efectiva de los trabajos encomendados, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de vencimiento de las mismas.-

La no renovación podrá dar lugar a la retención de los Partes de Recepción Definitiva y en caso de mantenerse el incumplimiento, a la interrupción del servicio por exclusiva responsabilidad del adjudicatario y las sanciones que fija el Art. 60 y apartados del presente Pliego.

#### Art.50. CONTRAT ACIÓN DE LOS SEGUROS

Los seguros deberán contratarse en compañías o entidades aseguradoras con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, a satisfacción del GCABA, e incluirá al mismo como beneficiario.-

#### Art.51. PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE COBERTURA

El adjudicatario deberá presentar un certificado de cobertura por el seguro establecido en el Art. 51º, en la Dirección General de Administración de Recursos dependiente del Ministerio de Educación.

#### Art.52. CONSTANCIA DE PAGO DE SEGUROS

En caso de que las primas de las respectivas pólizas sean abonadas en cuotas, el adjudicatario deberán acreditar ante la Dirección General de Administración de Recursos el pago de las mismas, a sus respectivos vencimientos.

#### Art.53. RESPONSABILIDAD

- A. **CONTRACTUAL:** El adjudicatario será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a los beneficiarios, con motivo de la ingesta del producto entregado.
- B. CIVIL: El adjudicatario será responsable civilmente, por los daños que, como consecuencia de la prestación del servicio que se contrata, se ocasionen a personas, cosas y/o bienes de terceros y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-
- C. LABORAL: Todo el personal afectado a este servicio estará bajo exclusivo cargo y responsabilidad del adjudicatario, corriendo por su exclusiva cuenta los salarios, seguros, cumplimiento de las leyes sociales y previsionales y cualquier otro gasto sin excepción, vinculado con la prestación del servicio.

Se deja expresa constancia que cualquier vinculación existente entre el adjudicatario y terceras personas que le presten asistencia, sean empleadas o no, será ajena al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de exclusiva incumbencia del adjudicatario y sólo generará derechos y obligaciones entre ésta y los terceros contratados.

Por lo tanto, queda debidamente entendido que este Gobierno no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se generare por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y el personal que éste ocupare para ejercer la actividad que se le ha contratado y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral y/o previsional o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia.



### 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

## Art.54. REMITOS. RECEPCIÓN DEFINITIVA Y FACTURACIÓN

El adjudicatario entregará diariamente al personal de conducción (Director y/o Vicedirector) de cada establecimiento escolar, un Remito por la mercadería entregada que indicará claramente la fecha, hora, cantidad descripción de producto y fecha de vencimiento/lote.

El Remito deberá confeccionarse de conformidad con las normas de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Las autoridades encargadas de la recepción (Director y/o Vicedirector) prestarán su conformidad en todas las copias quedándose con una de ellas.

A partir de las constancias de los remitos mencionados en el párrafo anterior, el GCABA confeccionará cada Parte de Recepción que se emitirá electrónicamente con firma digital. El mismo estará disponible para gestionar su cobro accediendo desde http://www.buenosaires.gob.ar/areas/hacienda/ "Autogestión de Proveedores".

Los remitos que presente el adjudicatario deberán estar completos, indicando número de Orden de Compra, nombre del establecimiento, dirección del establecimiento, número de establecimiento, distrito escolar, comuna y período de la prestación. Solamente se aceptarán remitos de recepción firmados por las autoridades escolares con la correspondiente aclaración de firma y cargo. Los partes de recepción podrán presentarse agrupadamente, en cuyo caso deberán acompañarse de una planilla resumen, la que deberá estar firmada por el titular o apoderado de la empresa adjudicataria.

La Dirección General de Servicios a Escuelas podrá requerir una copia en soporte digital. El adjudicatario presentará un Parte de Recepción Resumen junto a los partes de recepción mencionados en el párrafo anterior ante la Dirección General de Servicios a Escuelas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la quincena.

La Dirección General de Servicios a Escuelas controlará el Parte de Recepción Resumen y los Partes de Recepción emitidos por cada establecimiento escolar y emitirá el Parte de Recepción Definitiva SIGAF con intervención de la Dirección General de Administración de Recursos de la Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos dependiente del Ministerio de Educación, el que deberá estar suscripto por la Dirección General de Servicios a Escuelas. Obtenido el Parte de Recepción Definitiva, el adjudicatario procederá a confeccionar la factura, en original, ajustada a la forma exigida para cotizar y conforme a la mecánica a la que se hace referencia en las Cláusulas Generales, y la presentará junto con el Parte de Recepción Resumen, y el Parte de Recepción Definitiva SIGAF en el "Centro Único de Recepción de Documentación de Pago".

El GCABA podrá modificar este procedimiento previa comunicación fehaciente a los adjudicatarios con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

#### Art.55. PENALIDADES

El incumplimiento en término de las obligaciones del contrato colocará al Adjudicatario en estado de mora, y por lo tanto sujeto a la aplicación de las siguientes penalidades:

CAUSALES	DETERMINACION DE MONTOS
----------	-------------------------



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

A	PRESTACION
Por entregar cantidades inferiores a las requeridas. (Art. 6 y 39)	Se aplicará entre el diez por ciento (10%) y el setenta por ciento (70%) del monto correspondiente a la facturación del día (a precio actualizado a la fecha del incumplimiento) en el que se hubiera cometido la infracción en el establecimiento educativo
55.2 Por entregar productos previstos en el Anexo A, pero diferentes a los solicitados al efectivizarse el requerimiento.	correspondiente a la facturación del día (a
55.3 Por no ajustarse los productos a las modificaciones solicitadas mediante el procedimiento establecido en el presente Pliego.	por ciento (50%) del monto correspondiente a la
55.4 Por no ajustarse los productos a las condiciones establecidas en el Anexo A.	I la factilitàción del dia la nteció actilializado a la
55.5 Por no cumplir con el horario de entrega establecido en el Art. 8.	Se aplicará entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a la facturación del día (a precio actualizado a la fecha del incumplimiento) en el que se hubiera cometido la infracción en el establecimiento educativo
55.6 Por no cumplir con el lugar de entrega establecido en el "Anexo C" y/o Art. 7	



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

55.7 Por no colaborar, obstaculizar o impedir la fiscalización de la prestación por parte del GCABA. (Art. 42)	
55.8 Por no entregar la cantidad de leche, conforme se fija en el Art. 44 de las presentes cláusulas, por cada día de demora hasta su efectiva entrega:	correspondiente al valor económico (a precio actualizado a la fecha del incumplimiento)
55.9 Por incumplir el artículo 42 y 43 sobre el Control de Alimentos.	Se aplicará entre el 0.50% y el Uno por ciento (1%) del monto total facturado en el mes en que se hubiera cometido la infracción. Se considerará la suma de lo facturado por el total de establecimientos a cargo. (a precio actualizado a la fecha del incumplimiento)
55.10 Por incumplir alguna de las condiciones establecidas en el Anexo B. (ver nota pie de cuadro)	
55.11 Por provisión de productos no aptos para el consumo (ver nota pie de cuadro).	Se aplicará entre el uno por ciento (1%) y el Uno y Medio por ciento (1.5%) del monto total facturado en el mes en que se hubiera cometido la infracción. Se considerará la suma de lo facturado por el total de establecimientos a cargo. (a precio actualizado a la fecha del incumplimiento)
55.12 Por incumplir el artículo 44º, sobre rotulación de productos lácteos.	Se aplicará entre el cinco (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto total facturado en e mes en el establecimiento en que se hubiera cometido la infracción.
55.13 Por interrumpir total o parcialmente la prestación.	Se aplicará entre el cuarenta (40%) y el Cien por ciento (100%) del monto total facturado en el día (a precio actualizado a la fecha del incumplimiento) en que se cometió la infracción en el establecimiento educativo.



## 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

55.14 Por no entregar remito de mercadería, por cada oportunidad conforme al Art. 54	lfooturoción del día la procia cotualizada e la		
55.15 Por no consignar en forma clara y precisa en los remitos la cantidad y tipo de mercadería entregada, o por datos erróneos en el remito.	por ciento (50%) del monto correspondiente a la facturación del día (a precio actualizado a la		
B. PLANTAS ELABORADORAS			
55.16 Por no poseer la habilitación de SENASA, RNE, RGCBA-E y RGCBA-P correspondiente de acuerdo al art.4.			
55.17 Por no colaborar, obstaculizar o impedir la fiscalización de la planta industrial por parte del GCBA (art.42)	laionta (COO/) dal monta total facturada en al		
55.18 Por no poseer profesional técnico con título habilitante para realizar el control de alimentos (Anexo B y D)	laianta (700/) dal manta tatal tanturada an al		



### 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

55.19 Por no poseer un sistema de control interno que garantice la seguridad sanitaria (art 43) y (ANEXO B)	
C.	VEHICULOS
55.20 Por no poseer la habilitación correspondiente otorgada por la autoridad competente,	Se aplicará entre el veinte (20%) y el noventa por ciento (90%) del monto total facturado en el día (a precio actualizado a la fecha del incumplimiento) en que se cometió la infracción en el establecimiento educativo.
55.21 Por no cumplir con algún parámetro de seguridad sanitaria descriptas en el art.10	

#### Las penalidades se aplicarán de la siguiente forma:

**Primer Incumplimiento:** se aplicará el porcentaje mínimo previsto para el tipo de incumplimiento de que se trate.

**Segundo Incumplimiento:** Regla General: se aplicará el treinta por ciento (30%) del monto correspondiente a la facturación del día de la infracción (a precio actualizado a la fecha del incumplimiento) en el establecimiento educativo donde se hubiera cometido la infracción.

#### **Excepciones:**

55.13: se aplicará el setenta por ciento (70%), del monto correspondiente a la facturación del día de la infracción(a precio actualizado a la fecha del incumplimiento) en el establecimiento educativo donde se hubiera cometido la infracción.

55.16: se aplicará el cuarenta por ciento (40%), del monto correspondiente a la facturación del día de la infracción(a precio actualizado a la fecha del incumplimiento) en el establecimiento educativo donde se hubiera cometido la infracción.

55.19, 55.20 y 55.21: se aplicará el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a la facturación del día de la infracción(a precio actualizado a la fecha del incumplimiento) en el establecimiento educativo donde se hubiera cometido la infracción.

55.9 y 55.11: Primera Infracción: Se aplicará el porcentaje mínimo previsto .Segunda Infracción y siguientes: Se aplicará el porcentaje máximo previsto.

Tercer Incumplimiento: Se aplicará el porcentaje máximo previsto en todos los casos.



### 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

**Nota:** En el caso de detectarse un incumplimiento de algunas de las condiciones de establecidas en el Anexo B (art. 55.10) y subsiguientemente demostrarse que se incumple por provisión de productos no aptos para el consumo (art. 55.11), se aplicarán ambas penalidades.

En caso de no entregar el adjudicatario los partes de recepción de la prestación brindada, en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días, la Dirección General de Servicios a las Escuelas se reserva el derecho de considerar como valor de referencia para la aplicación de la sanción, el monto que el adjudicatario debiera haber facturado según la Provisión solicitada. Esta circunstancia constará en el expediente de penalidades.

#### TRAMITE DE LAS PENALIDADES:

La Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección General de Servicios a Escuelas, será la encargada de imponer, mediante acto fundado, las penalidades previstas en el presente artículo, dándoles trámite posterior a la Dirección General de Contaduría a los fines del descuento de la facturación, y en su caso a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder previstas en el Art. 137 – Sanciones de la Ley Nº Nº 2095 y el Art. 135 de su Decreto reglamentario Nº 95/ 14.

Dichas penalidades y sanciones podrán aplicarse aún en el caso que la licitación haya concluido, se haya prorrogado o se hubieran ampliado las prestaciones o que el adjudicatario se encuentre inmerso en una nueva licitación, siempre y cuando el acta de incumplimiento haya sido labrada durante la vigencia de la licitación o la prórroga.

En el caso que se hubiera constatado un incumplimiento por parte del adjudicatario durante la ejecución del contrato igualmente le será aplicada la penalidad y/o la sanción que pudiere corresponderle aún cuando el contrato se encontrara rescindido y/o ejecutado en su totalidad al tiempo en que se formalice el correspondiente acto administrativo que decide la aplicación de la penalidad y/o sanción.

#### Art.56. RESCISION

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá rescindir el contrato de pleno derecho, cuando se produjera, entre otras, alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando alcanzado un plazo máximo de un (1) día, el adjudicatario no hubiere iniciado el servicio en la fecha establecida para ello, o bien, iniciada la prestación, la suspendiere, interrumpiere o abandonare, en forma total o parcial.
- b. Cuando las multas aplicadas en concepto de infracciones cometidas, alcanzaren en su monto el tres por ciento (3%) del importe total del contrato original.
- c. Cuando transcurrido un plazo de cinco (5) días desde su vencimiento, el adjudicatario no hubiera dado cumplimiento a la renovación de las pólizas de seguros, conforme lo establecido en el presente Pliego.
- d. En caso de proveer productos no aptos para el consumo (incumplimiento del Anexo B).
- e. Cuando por la magnitud y/o trascendencia y/o consecuencia de la infracción y con ello se impidiera la adecuada prestación del servicio o se encuentre en riesgo la seguridad alimentaria de las personas que reciben la prestación.



### 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

- f. Que haya en el establecimiento un caso de ETA (enfermedad transmitida por alimentos) debidamente confirmado por la autoridad sanitaria competente que se debió al consumo de productos lácteos provistos por las empresas adjudicatarias.
- g. En caso de tres (3) incumplimientos continuos o cinco (5) discontinuos por el mismo motivo, o que se sumen diez (10) incumplimientos por cualquier motivo previsto en el presente Pliego, cada uno de ellos con sanción impuesta por resolución firme y dentro del mismo establecimiento.
- h. Cuando no se de cumplimiento al artículo 46, es decir al producirse la transferencia tota lo parcial del contrato.

### ALCANCES DE LA RESCISIÓN:

La rescisión podrá alcanzar; según el caso, a todo el contrato, conforme lo resuelva el organismo licitante de acuerdo a la gravedad y/o características de la infracción, siguiéndose para el reemplazo del servicio el trámite previsto en el Art. 45 de las presentes cláusulas.

#### **EFECT OS DE LA RESCISIÓN:**

La rescisión implicará en todos los casos la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato constituida, en proporción directa con la parte del contrato no cumplida, sin perjuicio de ser responsable el adjudicatario por los daños y perjuicios que sufriere el Gobierno a consecuencia del accionar que motiva la sanción o de la rescisión.

En caso de que el importe resultante supere el monto de la garantía que se hallare vigente, se procederá a su cancelación por cualesquiera de los otros procedimientos establecidos en el Art. 129 de la ley 2.095 y aún de seguir existiendo diferencias a favor de este Gobierno, se formulará por las mismas el cargo correspondiente.-

#### Art.57. SUSPENSIÓN PREVENTIVA

En caso de producirse durante la vigencia del contrato algún hecho que por su complejidad o gravedad deba ser investigado en forma exhaustiva, podrá suspenderse preventivamente al adjudicatario mientras se sustancie el procedimiento. Durante la suspensión se procederá conforme se establece en el Art. 45 de estas cláusulas.

### Art.58. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

El régimen de redeterminación de precios de la presente contratación se encuentra alcanzada por las disposiciones de la Ley N° 2809 y su reglamentación.

Será de aplicación la siguiente Estructura de Costos Estimada.

ESTRUCTURA DE COSTOS ESTIMADA		
ITEM	INCIDENCIA	PARAMETROS
Mano de obra	4%	Índice de Salarios Sector
		Privado Registrado - INDEC
	60%	Índice de Precios Internos
Insumos		Mayoristas – CUADRO 6.2.1
		Cód. 15 Alimentos y Bebidas



## $2016\hbox{-}A\~no\,del\,Bicentenario\,de\,la\,Declaraci\'on\,de\,Independencia\,de\,la\,Rep\'ublica\,Argentina$

Distribución	17%	Índice de Precios Internos Mayoristas – CUADRO 6.2.1 Cód. 35 – Otros medios de transporte
Gastos generales	19%	Índice de Precios Internos Mayoristas - Nivel General



# G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S 2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

## Hoja Adicional de Firmas Pliego

TA 1	•				
	11	m	$\Delta$ 1	rn	•
1.4				,	•

Buenos Aires,

Referencia: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 35 pagina/s.